

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los ordenes de 2 de Abril y de 5 y 31 de Octubre de 1911. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

Ptas.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia. continúan sin novedad en su importante salud.

Principales noticias de la «Gaceta» núm. 96 de 5 Abril.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.029.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1102	Francisco Navarro Conesa	Espinardo.	Caza.
1103	Antonio Hernández García	La Unión.	Id.
1104	Juan Madrid Fernández	Cartagena.	Id.
1105	Cecilio Montiel Carrillo	Abarán.	Id.
1106	Joaquín Montiel Carrillo	Id.	Id.
1107	Juan Perona Pellicer	Torreagüera.	Id.
1108	Rafael Peñalver Lucas	Espinardo.	Id.
1109	Francisco Gabarrón Neira	Casasperra.	Id.
1110	Antonio Ruiz Urrea	Id.	Id.
1111	José Antonio Ruiz Urrea	Id.	Id.
1112	Manuel Ruiz Urrea	Id.	Id.
1113	Joaquín Ruiz Urrea	Id.	Id.
1114	José Carrasco Gómez	San Javier.	Id.
1115	José Saorín Gómez	Ricote.	Id.
1116	Antonio José Sánchez Pérez	Jumilla.	Id.
1117	Pascual Herráiz Trigueros	Id.	Id.
1118	Juan López Martínez	Calasperra.	Id.
1119	Antonio Escabi Ruiz	Id.	Id.
1120	Juan Antonio Marín Fernández	Id.	Id.
1121	Sebastián López Fernández	Id.	Id.
1122	Enrique López Menárguez	Alcantarilla.	Id.
1123	José Roca Roca	Pacheco.	Id.
1124	Felipe Aparicio García	Murcia.	Id.
1125	Luis Fontes Pagán	Id.	Id.
1126	José María T. Olmos	Archena.	Id.
1127	Julián Cortés Lozano	Sucina.	Id.
1128	Antonio Sanz Escribano	Torreagüera.	Id.
1129	Antonio Montiel Gómez	Abarán.	Id.
1130	Juan Antonio Martínez Campos	Cartagena.	Id.
1131	Arturo Gil Giménez	Jumilla.	Id.
1132	Joaquín García Orenes	R. de Seca.	Id.
1133	Áurelio Giménez García	Sucina.	Id.
1134	Antonio Cano Soriano	Blanca.	Id.
1135	Juan Camacho Piñero	Murcia.	Id.
1136	Pedro Iniesta Pérez	Sangonera.	Id.
1137	Francisco Plana Marín	Beniján.	Id.
1138	Antonio de Lara Dorda	Cartagena.	Id.
1139	Jorge Sánchez Sánchez	Caravaca.	Id.
1140	Sebastián Guirao Giménez	Id.	Id.
1141	José Pérez Gómez	Cieza.	Id.
1142	Vicente Bernabeu	Jumilla.	Id.
1143	Ginés Cánovas Ruiz	Totana.	Id.
1144	Manuel Rosa Miguel	Id.	Id.
1145	Luis Cánovas Piqueras	Beniján.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1146	Francisco Mompeán Ramírez	Lorca.	Caza.
1147	Enrique Gil Banegas	Archena.	Id.
1148	Antonio Morales García	Cieza.	Id.
1149	León Arnao Navarro	Totana.	Id.
1150	José Buñdía Cava	Barqueros.	Id.
1151	José Ramírez Martínez	Alhama.	Id.
1152	Prudencio Martínez Gil.	Murcia.	Id.
1153	José Miñano Pérez	Lorca.	Id.
1154	Miguel Giménez Andreo	Id.	Id.
1155	Carlos Mazón Moyardo	Id.	Id.
1156	Jacinto Mazón Alcaraz	Id.	Id.
1157	Juan Díez Lidón	Id.	Id.
1158	Juan Moreño Cánovas	Alhama.	Id.
1159	Esteban Ruiz Urrea.	Calasperra.	Id.
1160	Narciso Gallego Hilario	Lorca.	Id.
1161	Juan Antonio Bayona Sánchez	Mula.	Id.
1162	Cristóbal Zapata L. de Guevara	Id.	Id.
1163	José Martínez Blanco	Beniel	Id.
1164	Manuel Esquiv. García	Id.	Id.
1165	Antonio Balchi Balsalobre	Cotillas.	Id.
1166	Givalde Marín Sánchez	Ceuti.	Id.
1167	Francisco Gallego Hilario	Lorca.	Id.
1168	Antonio Barqueros Garrido	Campós.	Id.
1169	Enrique García Albaladejo	San Javier.	Id.
1170	Celedonio Manzanares Gómez	Pacheco.	Id.

(Se continuará).

Número 1.053.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º**

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha de ayer me dice:

«Según me comunica Ministerio Estado por dimisión Cónsul Alemán en Cartagena, quedará encargado de la oficina Consular M. Fricke. Lo digo á V. S. para que admita al interesado al uso y ejercicio del empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 4 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,

*Federico Baesa.*

Número 1.054.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS**

de la

**PROVINCIA DE MURCIA**

**Aguas**

Don Manuel Moxó Quadrado, vecino de Cieza, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización pa-

ra ampliar el salto de agua denominado «Hoya de García», en el rio Segura, término municipal de Cieza

Para dicho aprovechamiento se solicita un caudal de 20 metros cúbicos de agua por segundo, y la elevación de la coronación de la presa actual en un metro de altura, construyéndose un depósito de decantación y vertedero y un canal de conducción de 1.581'91 metros, que se desarrollará todo el por terrenos propiedad del peticionario.

También se construirá la casa de máquinas que estará constituida por dos cuerpos, yendo también emplazada en terrenos del solicitante.

Se solicita la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre perpetua sobre los terrenos que es necesario ocupar para la ejecución de las obras.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, para cuyo efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de diez á catorce.

Murcia 4 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,

*Federico Baesa.*

Número 1.065.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1924

MES DE FEBRERO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.	
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos.	1.785	343
	Defunciones.	1.185	277
	Matrimonios.	463	96
	Abortos.	10	3
Por 1.000 habitantes.	Natalidad.	2'78	2'34
	Mortalidad.	1'84	1'89
	Nupcialidad.	0'72	0'66
	Mortinatalidad.	0'02	0'02
Población de la	provincia.	643	050
	capital.	146	517
Nacidos.	Varones.	988	221
	Hembras.	797	192
	TOTAL.	1.785	343
	Legítimos.	1.701	333
Abortos.	Ilegítimos.	79	5
	Expósitos.	5	5
	TOTAL.	1.785	343
Fallecidos.	Nacidos muertos.	7	1
	Muertos al nacer.	»	»
	Muertes. . . . . Antes de las 24 horas.	3	2
	TOTAL.	10	3
Fallecidos.	Varones.	641	165
	Hembras.	544	112
	TOTAL.	1.185	277
	Menores de un año.	300	83
Fallecidos.	Menores de cinco años.	463	122
	De cinco y más años.	722	155
	TOTAL.	1.185	277
Fallecidos.	En establecimientos benéficos.	6	4
	De cinco y más años.	37	8
	TOTAL.	43	12
Fallecidos.	En establecimientos penitenciarios.	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	6	»
2 Tifus exantemático.	»	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	4	»
4 Viruela.	»	»
5 Sarampión.	5	»
6 Escarlatina.	»	»
7 Coqueluche.	17	3
8 Difteria y crup.	8	»
9 Gripe.	74	12
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	2	2
13 Tuberculosis de los pulmones.	61	19
14 Tuberculosis de las meningis.	3	»
15 Otras tuberculosis.	4	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.	19	2
17 Meningitis simple.	32	5
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	97	19
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	90	22
20 Bronquitis aguda.	150	44
21 Bronquitis crónica.	29	9
22 Neumonía.	40	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	97	15
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	6	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	51	16
26 Apendicitis y Tifitis.	3	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	4	1
28 Cirrosis del hígado.	2	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	25	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	7	3
32 Otros accidentes puerperales.	4	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	57	14
34 Senilidad.	66	14
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	10	»
36 Suicidios.	2	»
37 Otras enfermedades.	190	61
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	20	4
Total.	1185	277

Murcia 31 Marzo 1924.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Número 1.058.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Verificada la recepción de las obras de ampliación del muelle Comercial en el Puerto de Portman, de las que es contratista D. Joaquín Madrid Conesa, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de la Unión. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Cartagena 1.º de Abril de 1924.—El Ingeniero Director, Rafael de la Cerda.

Cuarta sección.

Número 1.022.

Requisitoria.

Antonio Alcázar Miras, hijo de Benito y de Remedios, natural de Lorca (Murcia), de 21 años de edad, su estatura 1'745 metros, de oficio jornalero, de estado soltero, sus señas desconocidas, domiciliado últimamente en el Campillo (Lorca), sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la

Caja de Recluta de Lorca, para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Artillería Pesada D. Mariano Cardona y Serra, de guarnición en Murcia, bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no lo efectúa.

Murcia 29 de Marzo de 1924.—El Capitán Juez instructor, Mariano Cardona.

Quinta sección.

Número 1.056.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Registro fiscal de edificios y solares.

Anuncio.

Terminado el padrón de edificios y solares del término municipal de esta ciudad, por el que ha de hacerse efectiva la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente al año 1924 25, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Administración de Contribuciones, a fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; advirtiéndoles que éstos no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Murcia 2 de Abril de 1924.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

## Sexta sección

Número 1.001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Presidencia de la 5.ª Sección de Recluta.

Habiéndose instruido por esta 5.ª Sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Manuel Navarro García, padre político del mozo Antonio Brocal Sánchez, núm. 153 del sorteo para el reemplazo de 1921; en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del art. 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 5.ª Sección de Recluta de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 23 de Marzo de 1924.—  
José Canqueiro Montenegro.

Número 918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

## Notificación.

El Excmo. Sr. General Gobernador civil de esta provincia de Murcia, con fecha 8 del actual, comunica á esta Alcaldía lo que sigue:

«Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Número trescientos treinta y siete.—Remitido á informe de la Abogacía del Estado de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del R. D. de 9 de Enero de 1919, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Castiella, en nombre de la Sociedad «López Arrizabalaga y Compañía», contratista del alcantarillado de Cartagena, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, declarando rescindido el contrato para la ejecución de aquellas obras, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 25 del pasado mes de Febrero dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto este expediente.—Resultando, que el Ayuntamiento de Cartagena tiene contratada la ejecución de las obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas no potables de aquella ciudad y sus barrios extramuros de San Antonio Abad, Santa Lucía y la Concepción, conforme al proyecto aprobado por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1908 y pliego de condiciones que comprende, previa la oportuna subasta que tuvo lugar en 3 de Julio de 1908, aprobada por el Ayuntamiento de Cartagena en 8 del mismo mes y por R. O. de 7 de Octubre de igual año y la ampliación de obras para el abastecimiento de aguas no potables relativas á la canalización de éstas para la limpia del alcantarillado, riegos, incendios y usos domésticos, á instancia de la Comisión de ensanche y saneamiento de Cartagena, acordada por el referido Ayuntamiento según proyecto del Arquitecto municipal afecto á los servicios de dicha Comisión, aprobada por el Gobierno y aceptada aquella ampliación por el contratista con la Sociedad colectiva «López Arrizabalaga y Compañía», adjudicataria de estas

obras, por virtud de escritura otorgada por el Alcalde y Síndico de dicho Ayuntamiento D. José Antonio Sánchez Arias y D. Salvador Castelo López y la representación de la referida Sociedad (D. Francisco López Castiella y D. Ramón de Arrizabalaga y Izaguirre) ante el Notario de Cartagena D. Rafael Blanco Serra en 21 de Enero de 1909.

Resultando, que por dicho contrato y como condiciones fundamentales del mismo se adjudican las expresadas obras y sus referida ampliación á la Sociedad colectiva «López Arrizabalaga y Compañía» conforme á los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas particulares y económicas y disposiciones legales que las regulan en precio de 2.088.639 pesetas 88 céntimos las obras subastadas y de 1.625.755 pesetas con 13 céntimos las concedidas como ampliación; en total 3.714.395 pesetas 01 céntimos en los plazos, modo y forma establecidos en el pliego de condiciones que rige la contrata, mediante obligaciones de 500 pesetas del empréstito municipal de 4.000.000 de pesetas á que el Ayuntamiento de Cartagena fué autorizado para su pago, sobre el arbitrio municipal que había de gravar la propiedad urbana por los acometimientos al alcantarillado para pago de dichas obras amortizables aquellas obligaciones en 25 años que empezarian al vencimiento del trimestre siguiente á la recepción definitiva de todas las obras y como plazo máximo desde 1.º de Enero de 1914, debiendo comenzar las obras á los 15 días siguientes del otorgamiento de la escritura y quedar terminadas en el plazo de tres años á partir de la fecha de su principio.

Resultando, que á instancia del contratista se prorrogó el plazo por el Ayuntamiento para la terminación de las obras hasta el 30 de Septiembre de 1913.

Resultando, que observada por el Inspector de las obras una gran lentitud de las mismas durante los tres primeros trimestres del año 1912 y la paralización absoluta desde Octubre del referido año, no obstante la ampliación concedida del plazo de terminación de las obras que quedan referidas solicitadas por el contratista en 29 de Noviembre de 1912, continuando sin embargo paralizadas y en total abandono al extremo de no realizarse ni los trabajos de mayor urgencia para la inmediata aplicación de lo ejecutado con infracción de los artículos 10 y 11 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas que rigen en la materia y grave daño para el Ayuntamiento y pueblo de Cartagena, que impide el cumplimiento ineludible de obligaciones que tiene aquél contraídas, acordó el Ayuntamiento en consecuencia previo dictamen y propuesta de la Comisión de ensanche y saneamiento de aquella ciudad en sesión de 6 de Junio de 1913, la rescisión del antedicho contrato con pérdida de fianza y exigencia al contratista de todas las responsabilidades que de dicha rescisión se derivasen, fundándose en la manifiesta infracción á que se refiere el art. 55 del pliego de condiciones generales antes citado.

Resultando, que en 15 de Julio de 1913 D. Francisco López Castiella, en nombre de la Sociedad «López Arrizabalaga y Compañía», contratista de las expresadas obras, se alzó ante ese Gobierno civil del digno cargo de V. E. contra el antedicho acuerdo que le fué notificado en 16 de Junio anterior, solicitando su revocación, dejando sin efecto aque-

lla rescisión, que se ordene al Ayuntamiento haga saber al contratista el avance que deba dar á los trabajos con prórroga prudencial del tiempo para la terminación de las obras, la recepción definitiva de las recibidas provisionalmente desde Diciembre de 1911, la liquidación de que trata la condición 14 del pliego de las condiciones económicas del contrato y la responsabilidad de la Corporación municipal y Concejales de los daños y perjuicios causados al reclamante por los acuerdos municipales cuyas certificaciones acompañan, suspendiendo el pago de las liquidaciones de obras que obliga al contratista á incumplir sus compromisos en París para la venta de obligaciones del Ayuntamiento, impidiéndole así disponer de fondos para la marcha económica del contrato y originando en considerable depreciación cuando le fueron entregadas después dichas obligaciones por el Ayuntamiento, rescindiendo en 15 de Junio de 1910 el contrato cuyo acuerdo fué revocado por el Gobierno civil en 20 de Septiembre siguiente que produjo enorme baja en bolsa desde aquella fecha en la cotización de las obligaciones en perjuicio de sus intereses, la falta de liquidación de cupones desde el primer trimestre de 1912 que ha impedido al contratista disponer de las obligaciones que debió entregarle el Ayuntamiento; cumplir sus obligaciones y perder su crédito y la rescisión á que se refiere esta alzada, que le impide obtener los beneficios de las obras que restan invocando en apoyo y justificación de sus pretensiones la historia del proyecto y obras de su contrato y vicisitudes de éste y sus derivaciones; que el Ayuntamiento no ha hecho saber al contratista el plan de obras aprobado para los años 1910, 1911, 1912 y 1913, con arreglo á la condición 169 de las facultativas del contrato, que le impiden conocer todas las que debe realizar; la autoridad de cosa juzgada puesto que por las mismas razones que sirven de base á esta alzada, fué revocado por este Gobierno civil en 20 de Septiembre de 1910 otro acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Junio de aquel año de rescisión de este contrato; y que concedida la prórroga de estas obras hasta 30 de Septiembre de 1913 es preciso que expire este plazo para reputar cumplida ó incumplida la condición de terminación de las obras en el mismo y poder adoptar en su caso acuerdo de rescisión.

Resultando, que el Alcalde de Cartagena informa esta alzada en cumplimiento del art. 140 en relación con el 171 de la ley Municipal interesando su desestimación por impertinente é injustificada y confirmación del acuerdo municipal que impugna; exponiendo las razones de invalidación á su juicio de los motivos de la alzada; que en el pliego de condiciones facultativas que sirvió de base al contrato, se inserta el plan de obras del alcantarillado vigente en toda aquella parte que no hubiese sufrido modificación impuesta por la inclusión en aquel plan de las de abastecimiento de aguas no potables á instancia del Sr. López Castiella, propuesta de la Comisión de Ensanche y aprobación del Ayuntamiento, comunicada al contratista por la Dirección facultativa como este mismo confiesa, única autoridad de quien tenía que recibir las órdenes para la marcha regular de las obras, facultado por el Ayuntamiento y las oportunas actas de replanteo aceptadas por la contrata; que fueron concedidas dos prórrogas al contratista á su solicitud para

la terminación de las obras sin que hicieran mención alguna del plan de las mismas; expirando la última prórroga el 30 de Septiembre de 1913 sin que por su virtud y promesa inserta en su instancia se hayan reanudado las obras; no realizándose las nuevas; abandonadas las que estaban á medio ejecutar y no conservadas las terminadas y recibidas provisionalmente durante el período de garantía con arreglo al compromiso del contratista; determinando su absoluta paralización la falta que señala el artículo 55 del pliego de condiciones generales de obras públicas y el 169 de las facultativas de las mismas; que las lesiones en sus intereses que invoca el contratista por acuerdos municipales tomados con anterioridad, pudieron ser objeto de los recursos procedentes antes que caer en el incumplimiento del contrato; que la falta de capital del contratista para atender á las vicisitudes de tan importante obra le han imposibilitado para satisfacer el pago de ninguna obligación, debiendo cobrarse con un signo de crédito que no debía echar al mercado hasta el tiempo en que el Ayuntamiento venía obligado á pagar los intereses del papel, y empezar la amortización del mismo; no viniendo obligado el Ayuntamiento según resolución de ese Gobierno civil de 4 de Julio de 1910, á pagar intereses de las láminas entregadas al contratista, y menos intereses de intereses; tomando consiguientemente á su cargo el contratista el pago de los cupones de las obligaciones negociadas por él, y habiendo aceptado la condición impuesta por el Ayuntamiento al solicitar en 12 de Julio de 1911 la recepción provisional de las obras de que sería potestativo en los propietarios de fincas urbanas su entronque en el alcantarillado, hasta que quedasen totalmente terminadas las obras; obligaciones todas y compromisos imposibles de cumplir sin capital, cuya falta ha determinado la paralización absoluta de las obras, causa única de la rescisión del contrato acordada por el Ayuntamiento.

Resultando, que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, lo evacua en el sentido de la procedencia de la alzada y revocación del acuerdo de rescisión que motiva aquélla, fundado en la identidad de motivo de éste y otro recurso de alzada interpuesto por la Sociedad apelante contra acuerdo de la propia Corporación municipal de 15 de Junio de 1910, declarando rescindido el mismo contrato en el que informó la Comisión provincial en el antedicho sentido siéndole á éste de aplicación las razones en que aquel informe se inspiró que dió por reproducidas.

Resultando, que se ha remitido este expediente á informe de esta asesoría judicial.

Considerando, que la paralización absoluta de las obras del alcantarillado de Cartagena y abastecimiento de aguas no potables para su limpia, riegos, incendios y usos domésticos, desde primero de Octubre de 1912, que debieron haber quedado terminadas con arreglo al pliego de condiciones económicas, en Enero de aquel año, no obstante la prórroga concedida al contratista á petición suya en 26 de Noviembre del mismo año, hasta 30 de Septiembre de 1913, y su compromiso de continuarlas, sin ejecutar nuevas obras, abandonándolas medio ejecutadas, y no conservando las terminadas y recibidas provisionalmente durante el período de garantía, que no podían serlo definitivamente, ni funcionar por zonas sin importantes reparaciones de roturas efectuadas

durante el mismo período y de vicios de construcción, es causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza conforme al art. 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, sin que haya sido preciso esperar al cumplimiento del plazo fatal del 30 de Septiembre, puesto que es evidente el incumplimiento del contrato y materialmente imposible su terminación dada la situación de las obras para aquel plazo y además ha dejado de realizar el contratista los trabajos ordenados por la dirección facultativa de las obras, y su requerimientos y mandatos a que por las condiciones facultativas estaba obligado.

Considerando, el Arquitecto inspector de las obras y Ayuntamiento, ha requerido constantemente al contratista a la mayor actividad de las obras observadas su gran lentitud en los tres primeros trimestres de 1912 y su continuación paralizadas estas desde Octubre de aquel año, concediéndosele dos prórrogas a su instancia sin que las haya atendido ni contestado siquiera a sus comunicaciones.

Considerando, que del antedicho incumplimiento del contrato por el contratista se irrojan irreparables perjuicios al Ayuntamiento sin la rescisión del contrato por la inaplicación de las obras ejecutadas por sus vicios de construcción, y roturas sufridas en el período de garantía extraordinaria coste de las obras, compromisos del Ayuntamiento por virtud de las emisiones de láminas de vencimiento de intereses y amortización de las mismas desde primer de Enero de 1914, por haberse llevado al mercado estas láminas antes de su vencimiento, é imposibilidad de los acometimientos obligatorios de la propiedad urbana al alcantarillado conforme al artículo 7.º del reglamento para el saneamiento del subsuelo y creación del arbitrio para pago de las obras del alcantarillado y el estipuló obligaciones emitido para realizar aquel pago, careciendo en consecuencia el Ayuntamiento de todo otro recurso legal para obtener la reparación de estos perjuicios, como exige el artículo 1.294 del Código Civil para la procedencia de la rescisión.

Considerando, que la de este contrato, acordada por el Ayuntamiento de Cartagena en 15 de Junio de 1910, tuvo distintos fundamentos, que la que motiva esta alzada y que constan en el documento anejo número 4 que se acompaña a este expediente, cuales son; hallarse incurso el contratista en el art. 41 del pliego de condiciones generales de obras públicas; haberse falseado los proyectos; faltado al pliego de condiciones en la construcción de las obras; haber debido ser anulada la subasta por infracción de disposiciones legales; ser nulos los acuerdos del Ayuntamiento relativos a prórroga al contratista para fianza y otorgamiento de escrituras y reconocimiento de la Sociedad adjudicataria; ser nula la escritura otorgada que autoriza lo que la ley prohíbe; ser nulos ciertos pagos en láminas del alcantarillado, y las obras realizadas por estar rescindido el contrato por ministerio de la Ley en tanto que la rescisión de que se alza el reclamante, se basa en la paralización absoluta de las obras, conforme al artículo 55 del pliego de condiciones citado, y por tanto distintos los motivos de alzada de una y otra rescisión, por lo que no puede invocarse para ésta la autoridad de cosa juzgada por el acuerdo de ese Gobierno civil de 20 de Septiembre de 1910 anulado por infundado é improcedente el del Ayuntamiento

de Cartagena de rescisión de este contrato de 15 de Junio de 1910.

*El Abogado del Estado que subcribe es de dictamen que procede desestimar por infundada la alzada de la Sociedad colectiva «López Arrizabalaga y Compañía», contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de 6 de Junio de 1913, de rescisión del Ayuntamiento de obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas no potables de la expresada ciudad, con pérdida de fianza del contratista y responsabilidades derivadas de su rescisión, confirmando dicho acuerdo con pérdida de la fianza y responsabilidades expresadas»*

*Y confomándome con el preinserto dictamen, y oída la comisión provincial, ha acordado resolver como en el mismo se propone, desestimando por tanto, el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad «López Arrizabalaga y Compañía» contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de 6 de Junio de 1913, de rescisión del contrato de obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas no potables de la expresada ciudad, con pérdida de fianza del contratista y responsabilidades derivadas de su rescisión, confirmando dicho acuerdo, con pérdida de la fianza y responsabilidades expresadas.*

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma al interesado, previo conocimiento también de la Corporación de su digna presidencia, haciéndole saber, que contra esta providencia procede el recurso de alzada ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo en el término de tres meses.

De la presente y de su cumplimiento sirvase acusar el oportuno recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 8 de Marzo de 1924. —El General Gobernador civil, *Baeza*. —Rubricado.

Lo que previo conocimiento a esta Corporación municipal en sesión de 12 del actual, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de la Sociedad recurrente «López Arrizabalaga y Compañía» cuyo domicilio se ignora, a los efectos que en dicha resolución se mencionan, insertándose en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, y remitiendo un ejemplar al Sr. Alcalde de Bilbao, para cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y reglamento para su aplicación, como asimismo el R. D. de 15 de Agosto de 1902.

Cartagena 20 de Marzo de 1924. —El Alcalde, A. Torres.

Número 1.014.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABARAN

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de carruajes de lujo, de este término municipal, para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Abarán 27 de Marzo de 1924. —El Alcalde, Joaquín Martínez.

Número 1.000.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el ejercicio económico de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Molina de Segura 15 de Marzo de 1924. —El Alcalde, J. Franco.

Número 1.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don José María Pérez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio sobre carnes frescas y saladas establecido conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º y 13 de la ley de 12 de Junio de 1911 y en los 107 a 116 del Reglamento para su ejecución, de 29 de dicho mes y año, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, a los cinco días de aparecer inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez a once de su mañana, bajo el tipo de doce mil pesetas por cada un año.

El pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Calasparra 1.º de Abril de 1924. — José María Pérez.

Octava sección.

Número 922.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA AUDIENCIA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se instruye de oficio, sobre reclusión definitiva de la alienada D.ª Josefa García y Vera, natural de Jumilla (Murcia), se emplaza a los parientes de la expresada alienada para que dentro del término de un mes a contar de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezcan en este expediente a fin de ser oídos acerca de la indicada reclusión; bajo apercibimiento que de no verificarlo se resolverá este expediente sin su audiencia.

Barcelona veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario accidental, Alejandro Simarro.

Número 991.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Requisitoria

Arturo Bascuñana Antonio, hijo de Antonio y Teresa, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión vidriero, de 24 años de edad, y según parece hace unos cinco meses marchó a Ceuta, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto. comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión por el sumario instruido en el mismo con el núm. 60 del año 1923; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Dada en Cartagena a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticuatro. — Mariano Luján. — El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.011.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Un tal Raimundo, a quien el procesado Manuel Jordán García, entregó el 19 de Diciembre de 1923, unas ovejas para guardarlas, domiciliado últimamente en la diputación de Humberias (Lorca), comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para prestar declaración en causa instruida contra Manuel Jordán García, núm. 5 de 1924, sobre hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Lorca 27 de Marzo de 1924. — El Juez de instrucción, Federico Campos. — El Secretario, P. H., Tomás López Zafra.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en sus periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.